



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



ACUERDO 1404/SO/08-09/2021

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA PUBLICAR, HOMOLOGAR Y ESTANDARIZAR LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

1. Que el diez de junio de dos mil once se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) en materia de derechos humanos, entre ellos el artículo 1º, para establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Asimismo, se dispuso que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Se dispuso también que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.



2. Que el ocho de febrero de dos mil catorce entró en vigor el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Federal, que modificó, entre otros, el artículo 6º, en su apartado A, fracción I, el cual establece, desde entonces, que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; en la interpretación de ese derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; asimismo, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, y la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

3. Que el cinco de febrero de dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México; la cual contempla en el artículo 7º, inciso D, que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio; además de que se garantizará el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público.

4. Que el cuerpo normativo anteriormente señalado incluye en el artículo 3º, como principios, la rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de gestión y evaluación, en los términos que fije la ley.

5. Que el Congreso de la Unión, en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince y entró en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º transitorio de la referida Ley General.
6. Que el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, misma que entró en vigor al día siguiente, de conformidad con las disposiciones transitorias del Decreto respectivo.
7. Que, en términos de la Constitución Federal y la Ley General, la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (la Ley de Transparencia o Ley Local), publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el seis de mayo de dos mil dieciséis, la cual entró en vigor el siete de mayo de dos mil dieciséis.
8. Que el diez de abril de dos mil dieciocho se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos), la cual entró en vigor al día



siguiente de su publicación, conforme a lo señalado por el artículo 1º transitorio del decreto respectivo.

9. Que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México ha tenido cinco reformas en las que se han adicionado Obligaciones de Transparencia, las cuales son la siguientes:

- a. El primero de septiembre de dos mil diecisiete se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México". Entre otras normas se reformaron obligaciones de transparencia comunes, y específicas para fondos y fideicomisos.
- b. El primero de noviembre de dos mil dieciocho se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan, diversas disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y diversos de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México"; en el que se modificaron las obligaciones de transparencia a cargo del Poder Judicial.
- c. El veintinueve de mayo de dos mil diecinueve se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 3, se adiciona un párrafo al artículo 12 y; se reforma el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y diversos de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México".
- d. El cinco de agosto de dos mil diecinueve se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Decreto por el que se adicionan las fracciones XXV;



XXVI, XXVII, XXVIII; XXIX; XXX, XXXI, XXXII, así como un párrafo al artículo 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y diversos de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México".

- e. Por último, el dieciocho de noviembre de dos mil veinte se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Decreto por el que se adiciona una fracción XXV Bis al artículo 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en materia de Obligaciones de Transparencia de las Alcaldías"

10. Que, de conformidad con su artículo primero, la Ley de Transparencia tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

11. Que el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, mediante acuerdo número 0313/SO/27-02/2019, el Pleno aprobó el *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el once de abril de dos mil diecinueve (Reglamento Interior).

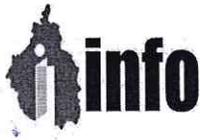


12. Que el artículo 37 de la Ley de Transparencia y el artículo 2 del Reglamento Interior establecen que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Instituto o INFO) es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de garantizar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Protección de Datos) dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos por los artículos 6º y 16 de la Constitución Federal, y los demás aplicables de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), la Ley General y la propia Ley de Transparencia.

13. Que en concordancia con el artículo 3º, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones establecidos en la misma, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General y la normativa aplicable en sus respectivas competencias; solo de manera excepcional podrá clasificarse como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por la propia Ley Local.



14. Que con fundamento en el artículo 5º, fracción IV, de la Ley de Transparencia es objetivo de ésta, garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno de la Ciudad de México, transparentando el ejercicio de la función pública a través del flujo de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, disposición que debe entenderse en el sentido amplio y no restringido a un ámbito de gobierno específico.
15. Que de acuerdo con las disposiciones del artículo 24, fracción X, de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados deben atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materia de transparencia y acceso a la información realice el Instituto.
16. Que las obligaciones de transparencia de la Ley Local en la materia están definidas en su Título Quinto, el cual comprende disposiciones generales contenidas en sus artículos del 113 al 120, los criterios relativos, tanto al conjunto de las obligaciones comunes, así como obligaciones en materia de programas sociales, de ayudas, subsidios, estímulos y apoyos, contenidas en los artículos 121 y 122 respectivamente, las obligaciones específicas, señaladas en los artículos 123 al 140, disposiciones particulares de los artículos 141 al 147 y disposiciones generales de clasificación y desclasificación de la información del artículo 172.
17. Que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 145 de la Ley de Transparencia, el Instituto establecerá criterios que permitan homologar la presentación de la información en los portales de Internet, en los que se señalarán plazos, términos, así como los formatos que habrán de utilizarse para publicar la información.



18. Que el trece de abril de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia emitió los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y que entraron en vigor al día siguiente de su publicación.
19. Que el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo Nacional del Sistema Nacional aprobó el Acuerdo por el cual se realizan modificaciones a los formatos establecidos en los Anexos de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el diez de noviembre de dos mil dieciséis y que entraron en vigor al día siguiente de su publicación.
20. Que el cuatro de abril de dos mil diecisiete, el Consejo Nacional del Sistema Nacional aprobó el Acuerdo mediante el cual se reforma el Anexo V de los Lineamientos Técnicos Generales, correspondiente al artículo 74, fracción I, incisos d, f, j, m y n, de la Ley General, relacionados con las obligaciones de transparencia específicas aplicables al Instituto Nacional Electoral y a los organismos públicos electorales de las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de abril de dos mil diecisiete y que entraron en vigor al día publicación.
21. Que el quince de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo Nacional del Sistema Nacional aprobó el Acuerdo mediante el cual se modifican los lineamientos técnicos



generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y que entraron en vigor al día siguiente de su publicación.

22. Que el veintiocho de diciembre de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo CONAIP-SNT-EXT01-05-11-2020-03-2, "Acuerdo por el que se aprueba la modificación de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los criterios, tablas y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivados de las reformas y/o entrada en vigor de diversas normas generales y adecuaciones solicitadas por Organismos Garantes", aprobado por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia.
23. Que el veintinueve de junio de dos mil veintiuno, se realizó la Primera Sesión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Indicadores, Evaluación e Investigación, Comisión de Tecnologías de la Información y Plataforma Nacional de Transparencia, y Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones, todas del Sistema Nacional de Transparencia, en la cual se planteó realizar modificaciones a los lineamientos, criterios y formatos para la publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia,



de la fracción II del artículo 73, de la Ley General, relativa a la publicación de las versiones públicas de las sentencias.

24. Que el veintiuno de julio de dos mil veintiuno se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo mediante el cual se modifican los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en lo referente a la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, aprobado por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia.
25. Que las modificaciones realizadas tienen como objetivo dar certeza jurídica a la publicación de las versiones públicas de las sentencias referidas en la fracción II del artículo 73 de la Ley General, de acuerdo con la reforma a dicho artículo y fracción publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de agosto de dos mil veinte. En la reforma citada se incluyeron criterios para incluir al órgano de radicación; Ministro (a), Magistrado (a), juez (a) o funcionario (a) o instancia judicial bajo la denominación que les sea aplicable según sea el caso; y órgano jurisdiccional de origen y datos del expediente respectivo. Asimismo, se incluyó la recomendación general de que se use el formato.2 (Formato LGT_Art_73_Fr_II), para lo cual se facilitará a los sujetos obligados los servicios Web para hacer interoperables sus sistemas electrónicos con los de la Plataforma Nacional de Transparencia. Finalmente, se incluyó el señalamiento de que las versiones públicas de las sentencias podrán o no contener las firmas de las/los ministros, magistrados, jueces o personas funcionarias o instancia judicial bajo la denominación que les sea



aplicable según sea el caso. En su caso, en el campo Nota del formato se deberá indicar con una leyenda que las versiones públicas de las sentencias que se publiquen sin firma son copia fiel de la sentencia original firmada.

26. Que en el numeral quinto del acuerdo citado en el considerando anterior se señala que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y los Organismos Garantes realizarán en sus respectivos ámbitos de competencia, los ajustes en cuanto a la configuración y asignación de formatos y demás normativa necesaria, en el periodo del primero al treinta de septiembre de dos mil veintiuno.
27. Que el numeral sexto del acuerdo señalado en párrafos precedentes dispone que los organismos garantes tomarán las previsiones del caso para que las sentencias generadas en los meses de julio, agosto y septiembre de dos mil veintiuno, sean cargadas en los formatos ajustados en el Sistema de Portales de obligaciones de Transparencia, del uno al treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno. De esta forma, la información en los nuevos formatos ajustados deberá estar disponible a partir del uno de noviembre de dos mil veintiuno.
28. Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 145 de la Ley de Transparencia, el Instituto establecerá criterios que permitan homologar la presentación de la información en los portales de Internet, en los que se señalen plazos, términos, así como los formatos que habrán de utilizarse para publicar la información; asimismo, promoverá la creación de medios electrónicos para incorporar, localizar y facilitar el acceso a la información pública de oficio.



29. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67, fracción II, inciso b, de la Ley de Transparencia Local, el Pleno del Instituto tiene la facultad, en materia regulatoria, de establecer en concordancia con lo establecido por el Sistema Nacional de Transparencia, lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, entre otros tendientes a cumplir con los objetivos señalados en la ley antes mencionada.
30. Que el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto aprobó los *Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veinte de marzo de dos mil veinte y que entraron en vigor al día siguiente de su aprobación.
31. Que el veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México aprobó, mediante acuerdo número 0147/SO/24-03/2021, reformar los *Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintiséis de mayo de dos mil veintiuno y que entraron en vigor al día siguiente de su aprobación. Esta reforma se realizó para armonizar los lineamientos con los Lineamientos Generales reformados mediante acuerdo CONAIP-SNT-EXT01-05-11-2020-03-2 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia.



32. Que de conformidad con el artículo 22, fracción X, del Reglamento Interior, el área competente para diseñar, actualizar e instrumentar, previa aprobación del Pleno, la metodología y criterios de evaluación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia contempladas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia Local, es la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación.
33. Que, derivado de las reformas a los Lineamientos Técnicos Generales, resulta necesario actualizar y armonizar los Lineamientos en dicha materia por parte de este órgano garante y definir la vigencia que tendrán.
34. Que de conformidad con los artículos 31, fracción I, y tercer párrafo del artículo 65 de la Ley General, el Sistema Nacional de Transparencia tiene la facultad de emitir lineamientos y formatos que permitan la homologación y estandarización de la información. En tal razón, la armonización consiste en analizar los Lineamientos de Evaluación y ajustarlos, de tal forma que no se contravenga lo dispuesto en los Lineamientos Generales. Por otro lado, la actualización de los Lineamientos obedece a generar los criterios y formatos referentes a las obligaciones de transparencia que se han adicionado a la Ley de Transparencia Local.
35. Que dicho proceso consistió en la actualización de la normatividad aplicable, la creación de criterios y desarrollo de formatos para las nuevas obligaciones comunes y específicas que contempla la ley.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite el siguiente:



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones a los Lineamientos técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los Lineamientos Técnicos reformados estarán disponibles para su consulta en la página de Internet del Instituto, en la siguiente dirección electrónica: <http://www.infocdmx.org.mx/>

SEGUNDO. Los sujetos obligados deberán incorporar en sus portales y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las obligaciones de transparencia que generen y/o posean a partir del tercer trimestre del año dos mil veintiuno, de conformidad con los criterios y formatos establecidos en los lineamientos.

TERCERO. Para realizar las adecuaciones necesarias en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los sujetos obligados tendrán hasta el treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación para que realice las Asesorías Técnicas Especializadas que considere necesarias, respecto de la publicación y actualización de la información a que se refiere la reforma a los Lineamientos, en la Plataforma Nacional de Transparencia y en sus portales institucionales.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que realice las acciones necesarias para publicar el presente Acuerdo en el portal de Internet del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.



Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintiuno por **unanimidad** de las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos que integran el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso; ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRIQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO